

régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (ENASA), con domicilio social en Madrid, General Sanjurjo, número 2, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de palas mecánicas de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 14 de noviembre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 C. V., cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (ENASA), tiene otorgado un contrato de asistencia técnica y de licencia con la Empresa «Allis Chalmers Manufacturing Company», de West Allis, Wiscconsin, U.S.A., actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas palas mecánicas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/174 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las palas mecánicas que después se detallan en favor de «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA).

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio y Decreto 1099/1969, de 9 de mayo, a «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), con domicilio social en Madrid, calle General Sanjurjo, número 2, para la construcción de palas mecánicas, modelo 645-HB, de 157 C. V.

2.ª Se autoriza a «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponda, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones licencias de importación que «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 89,8 por 100 el grado de nacionalización de estas palas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 10,2 por 100 del precio de venta de dichas palas.

4.ª A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1099/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas, por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), si que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1099/1969, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 10 de enero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), para la fabricación mixta de palas mecánicas, modelo 645-HB, de 157 C.V.

Descripción

- Conjunto válvula de descarga pilotada.
- Conjunto servodirección.
- Conjunto válvula de retención.
- Nivel aceite depósito hidráulico.
- Válvula de depresión de vacío.
- Volante dirección.
- Manivela dirección.
- Soporte anterior portadientes.
- Conjunto transmisión intermedia.
- Válvula de secuencia.
- Distribución principal.
- Conjunto bomba servodirección.
- Conjunto bomba principal.
- Conjunto convertidor.
- Turbocompresor.

MINISTERIO DE ECONOMIA

3250 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de enero de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,440	80,700
1 dólar canadiense	72,613	72,928
1 franco francés	16,985	17,053
1 libra esterlina	158,687	157,526
1 franco suizo	40,587	40,821
100 francos belgas	245,401	246,947
1 marco alemán	38,024	38,237
100 liras italianas	9,271	9,312
1 florin holandés	35,489	35,682
1 corona sueca	17,300	17,394
1 corona danesa	14,065	14,136
1 corona noruega	15,669	15,750
1 marco finlandés	20,136	20,252
100 chelines austriacos	528,793	534,012
100 escudos portugueses	200,348	202,002
100 yens japoneses	33,271	33,448

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3251

ORDEN de 1 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA).

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 23 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: